



XI Congreso Nacional de Alzheimer CEAFA
XV Congreso Iberoamericano de Alzheimer
Rompiendo fronteras



LEY, DEPENDENCIA, ALZHEIMER

7 noviembre 2025

Eivissa



35 AÑOS DE ACCIÓN
POR LAS PERSONAS, POR SUS RECUERDOS



ESPAÑA 0,8 % PIB
DEPENDENCIA



EUROPA 1,8 % PIB MEDIA
DEPENDENCIA

ALGUNOS DATOS:

1. Septiembre 2025, **284.020 personas están en listas de espera:**

- 133.414 personas que están a la espera valoración.
- 150.606 personas esperando prestaciones y servicios que tienen reconocidos.

2. Prestaciones económicas por cuidados familiares tienen un importe medio **mensual de 264 euros:**

Grado I: 171 €/mes

Grado II: 278€ /mes

Grado III: 385€/mes.

3. La ayuda a domicilio presentas unas intensidades horarias **medias de 38 h/ mes** por grados:

Grado I: 37 horas/mes

Grado II: 64 horas/mes

Grado III: 94 horas/mes .

REVISIÓN DE LA CONFEDERACIÓN ESPAÑOLA DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS CEAFA SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICAN EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE, Y LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, PARA LA EXTENSIÓN Y REFUERZO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD A LA INCLUSIÓN, LA AUTONOMÍA Y LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL CONFORME AL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Introducción

Como siempre ha hecho, CEAFA aplaude cualquier propuesta de mejora normativa que busque la mejora de la calidad de vida de las personas dependientes a través de medidas que hagan más fácil su acceso a los recursos, servicios o atenciones a las que tienen derecho para afrontar de la manera más digna posible sus condiciones de todo tipo que los han llevado a sufrir esas situaciones de dependencia. Por lo que este Anteproyecto de Ley es una buena herramienta para intentar paliar esas dificultades.

Por otro lado, CEAFA lleva tiempo trabajando para identificar, definir y reconocer la especificidad de la demencia en general y del Alzheimer en particular, por lo que su lectura del presente texto está enfocada a valorarlo desde el punto de vista de cómo las reformas afectan o pueden afectar de manera directa y positiva a las personas que padecen demencia que, recordemos, son más del 60% del total de los beneficiarios de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. En este sentido, cualquier opinión vertida al respecto no debe interpretarse como críticas al texto, sino como propuestas de mejora ante situaciones que pueden echarse de menos, al tiempo que se reconocen los aspectos positivos.

La opinión de CEAFA

Sobre el título del texto

Lo primero que llama la atención es la unificación de la reforma de dos textos (RDL 1/2013, de 20 de noviembre y Ley 39/2006, de 14 de diciembre) en un único anteproyecto de Ley. Sabemos que la dependencia genera discapacidad, pero no toda discapacidad genera dependencia, por lo que parece que se está convirtiendo en un cajón de sastre en el que, seguramente, algún colectivo quedará no suficientemente atendido.

Además, en la parte final del título se lee "(...) para la extensión y refuerzo de los derechos de las personas con discapacidad a la inclusión, la autonomía y la accesibilidad universal

ÍNDICE:

1. TÍTULO TEXTO

2. SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

3. ARTÍCULO 1.

4. ARTÍCULO 2.

5. CONCLUSIONES.

1. TÍTULO TEXTO.

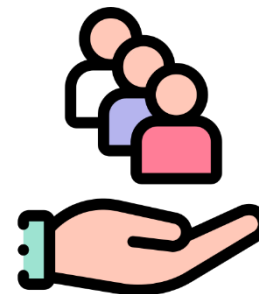
1. Identificar, definir, y reconocer la especificidad demencia en general y del Alzheimer en particular.
2. Más del 60% de personas beneficiarias.



1. TÍTULO TEXTO.

LEY GENERAL DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE SU INCLUSIÓN SOCIAL, APROBADO POR EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2013, DE 29 DE NOVIEMBRE,.

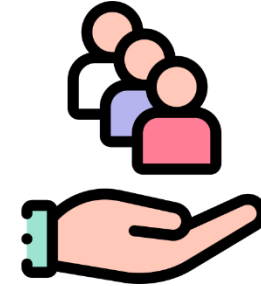
LA LEY 39/2006, DE 14 DE DICIEMBRE, DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y ATENCIÓN A LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA.



1. TÍTULO TEXTO.



Artículo 49 de la Constitución Española



INCLUSIÓN

NO EXCLUSIÓN

AUTONOMÍA-VIDA INDEPENDIENTE

INICIAL

IMAGEN POSITIVA

RESPECTO Y DIGNIDAD

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

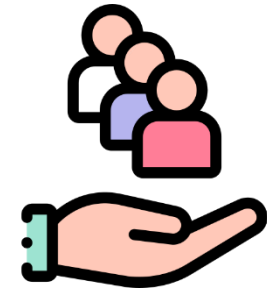
ACCESIBILIDAD COGNITIVA

2. EXPOSICIÓN MOTIVOS.

Reconocimiento 33% discapacidad para grado I dependencia.



CEAFA sigue reivindicando reconocimiento dependencia en el momento del diagnóstico.



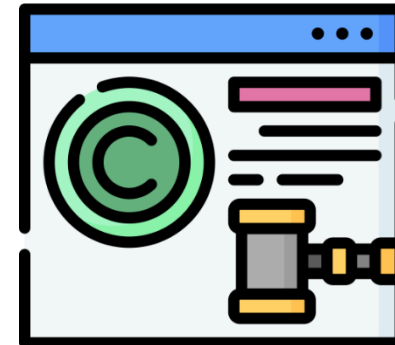
2. EXPOSICIÓN MOTIVOS.

Creación Fondo Estatal de Promoción de Accesibilidad Universal sufragar costes espacios públicos sean accesibles.

Aplicación Régimen de Infracciones y Sanciones para mejora accesibilidad



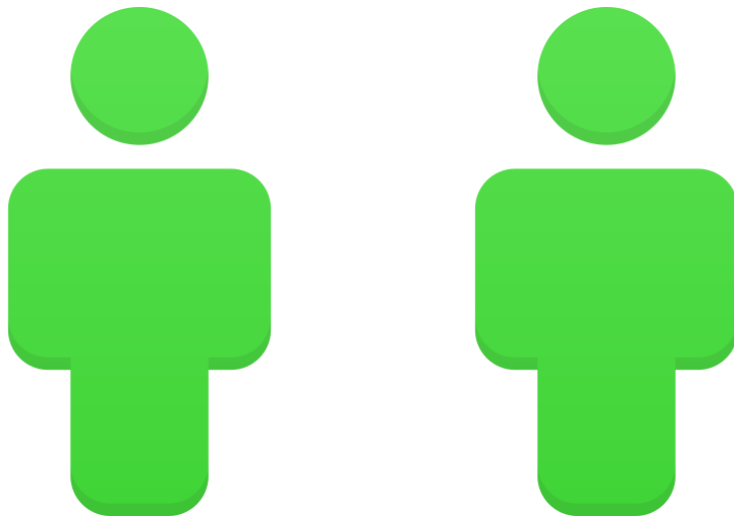
*“(...) es necesario afrontar el reto de superar la cultura asistencialista y orientar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia hacia un **modelo basado en el enfoque de derechos y en la vida independiente con una atención personalizada**, que mantenga conectada a las personas en situación de dependencia con su **entorno comunitario**, **respete su voluntad** y les permita, en su caso, con los apoyos necesarios, tener el control sobre las **decisiones** que afectan a su propia vida con el máximo grado de libre determinación”*



“(…) **proporcionar cuidados y apoyos adecuados** a las fortalezas, preferencias y voluntad de las personas en situación de dependencia, con la finalidad de que cada una **pueda elegir, mantener y desarrollar una vida con sentido**, con independencia de su edad, discapacidad, grado de dependencia o complejidad de los apoyos que requieran.”



“(…) se reconoce la posibilidad de que la **persona cuidadora pertenezca al ámbito familiar y al relacional de la persona** en situación de dependencia. También se **incorporan sus derechos.**”.



BINOMIO

“(…) servicio de **atención residencial** para que ofrezca un entorno de vida hogareño e inclusivo, que conecte a las personas en situación de dependencia con la comunidad”



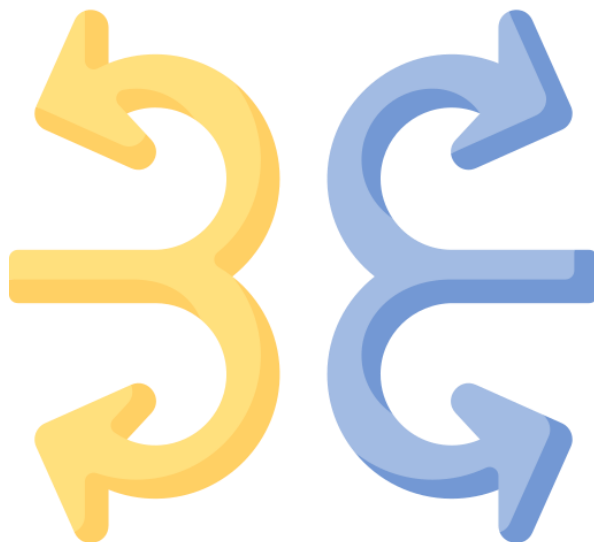
“(…) El objetivo de este nuevo servicio (nuevos marcos de convivencia) es que las personas, con independencia de su edad y grado de dependencia, puedan vivir con **autonomía y dignidad en un entorno comunitario**, en el que sea preserve su intimidad y cada persona pueda desarrollar su propio proyecto de vida.”



“También se incorpora la definición del servicio de **promoción de la autonomía personal**. Este servicio tiene por finalidad **mantener y potenciar la capacidad personas** de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con la **voluntad, preferencias y estilo de vida** propio, facilitando la ejecución de las actividades de la vida diaria.”



“(…) se **suprime el régimen de incompatibilidades** de las presentaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Esta supresión no modifica el régimen de incompatibilidades que ya establecen las comunidades autónómicas y que se mantiene vigente.”



“(...) el **programa individual de atención** y su revisión se pretende **agilizar administrativamente** el procedimiento y poner el foco de atención en la **voluntad y preferencias de la persona** en situación de dependencia y en su derecho a elegir. Se hacen explícitas situaciones de especial vulnerabilidad por la intersección de factores y condicionantes que requieren ser atendidos con **urgencia.**”



“(…) se refuerza el papel del **Instituto de Mayores y Servicios Sociales** en su actividad **innovadora e investigadora** para que se constituya un espacio de pensamiento, análisis comparado, intercambio, colaboración, generación de conocimiento y transferencia, tanto a nivel nacional como internacional, que favorezca la permanencia de las personas en situación de dependencia en su entorno, que mejore su calidad de vida y las de aquellas personas que prestan los cuidados y apoyos y que impulse mejoras en el ámbito de la gestión del Sistema para Autonomía y Atención a la Dependencia.”



3. ARTÍCULO PRIMERO.



PEPA

PANEL DE EXPERTOS DE PERSONAS CON ALZHEIMER



4. ARTÍCULO SEGUNDO.

“**Vida independiente.** Situación en la que la persona ejerce el poder sobre las decisiones que afectan a su propia vida y participa activamente en la vida de su comunidad.”

“**Proyecto de vida.** Conjunto de propósitos, objetivos, metas, actividades que dan sentido a la vida de cada persona y responden a sus expectativas y deseos, y que será flexible conforme a cada momento de su etapa vital, sirviendo de guía para mantener la dirección que desea, y vivir una vida con significado.”

“c) El respecto a la **libertad de elección, la voluntad, preferencias y autodeterminación de las personas en situación de dependencia.**”

“g) La **personalización de los cuidados y apoyos basada en la voluntad y preferencias** de las personas, teniendo en cuenta de manera especial la situación de quienes requieren de mayor acción positiva como consecuencia de tener mayor grado de discriminación o menor igualdad de oportunidades.”

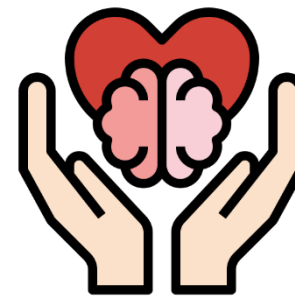
“j) A **participar en la formulación y aplicación de las políticas que afecten a su bienestar**, ya sea a título individual o mediante asociación.”

4. ARTÍCULO SEGUNDO.

“Artículo 4 bis. Derechos de las personas cuidadoras no profesionales.

Las personas cuidadoras no profesionales de las personas en situación de dependencia tienen derecho a:

- a) **Recibir apoyos, asesoramiento, seguimiento y formación para su bienestar emocional y físico.**
- b) **Recibir información**, en términos comprensibles y accesibles, sobre las prestaciones disponibles y sobre la calidad del servicio que prestan los diferentes centros y servicios en concordancia con el artículo 35 de esta ley.
- c) Que se adopten las **medidas** necesarias para facilitar la **conciliación la vida personal, familiar y laboral.**”



4. ARTÍCULO SEGUNDO.

“El apartado 4 del artículo 10, queda redactado como sigue:

4. Los Convenios establecerán la financiación que corresponda a cada Administración para este nivel de prestación, en los términos establecidos en el artículo 32, así como los términos y condiciones para su revisión. Igualmente, los Convenios recogerán las aportaciones del Estado derivadas de la garantía del nivel de protección definido en el artículo 9.”



4. ARTÍCULO SEGUNDO.

“El apartado 4 del artículo 10, queda redactado como sigue:

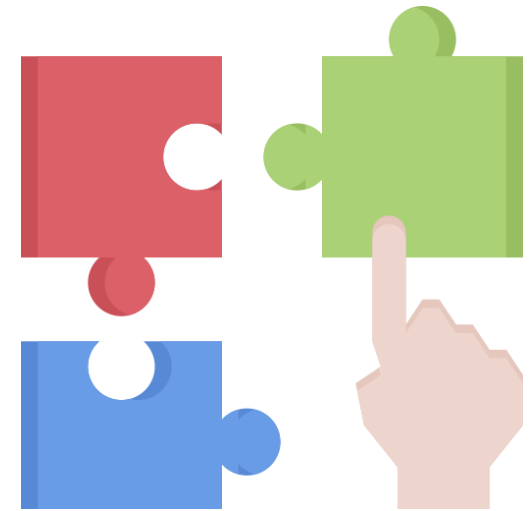
4. Los Convenios establecerán la financiación que corresponda a cada Administración para este nivel de prestación, en los términos establecidos en el artículo 32, así como los términos y condiciones para su revisión. Igualmente, los Convenios recogerán las aportaciones del Estado derivadas de la garantía del nivel de protección definido en el artículo 9.”



4. ARTÍCULO SEGUNDO.

“El párrafo c) del apartado 1 del artículo 11 queda redactado como sigue:

c) Establecer los procedimientos y mecanismos de **coordinación sociosanitaria necesarios para garantizar una atención integral** que dé respuesta a aquellas situaciones de las personas en situación de dependencia que requieran una atención complementaria y sinérgica de los servicios sanitario y social.”



4. ARTÍCULO SEGUNDO.

“Artículo 14. Prestaciones de atención a la dependencia.

1. **Las prestaciones** de atención a la dependencia podrán tener naturaleza de servicios y de prestaciones económicas e irán destinadas a la prevención de las situaciones de dependencia, a la **promoción de la autonomía personal** y a proporcionar **cuidados y apoyos** a las personas en situación de dependencia.”



4. ARTÍCULO SEGUNDO.

“1. El Catálogo de servicios comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía y atención a la dependencia, en los términos que se especifican en este capítulo:

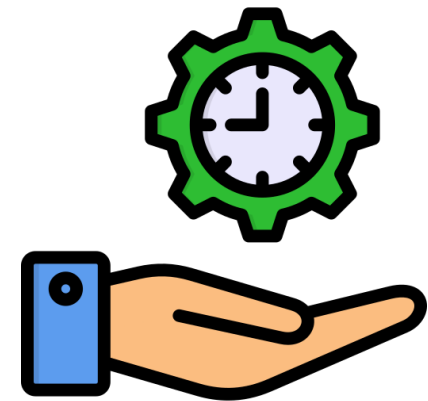
- a) Servicio de prevención de la situación de dependencia.
- ii) Centro de Día para menores de 65 años.
- iii) Centro de Día de atención especializada.
- g) Servicio de cuidados y apoyos en viviendas.
- ii) Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad.”



4. ARTÍCULO SEGUNDO.

“Artículo 21 bis. **Promoción de la autonomía personal.**

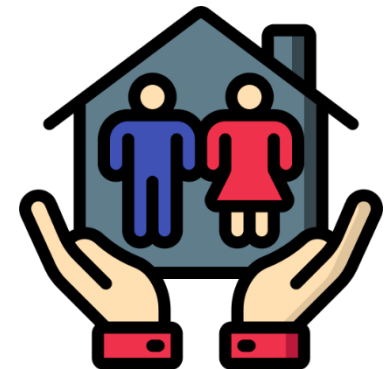
1. Los servicios de promoción de la autonomía personal tienen por finalidad **desarrollar y mantener la capacidad de las personas** de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con la voluntad, preferencias y estilo de vida propio, facilitando la ejecución de las actividades de la vida diaria.
2. El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y atención a la Dependencia, acordará la definición de los **servicios mínimos comunes** y, en su caso, **los criterios de acceso.**”



4. ARTÍCULO SEGUNDO.

“Artículo 24 bis. **Servicio de cuidados y apoyos en viviendas.**

1. El servicio de cuidados y apoyos en viviendas tiene por finalidad que las personas, con independencia de su edad y grado de dependencia, puedan desarrollar su **proyecto de vida independiente** en un entorno de seguridad, confianza y bienestar, con plena participación en la comunidad. Para ello se contará con los cuidados y apoyos integrales que las personas en situación de dependencia requieran, incluidos los de alta complejidad, que, en todo caso, se prestarán con un enfoque centrado en las personas.”



4. ARTÍCULO SEGUNDO.

“Artículo 29. Programa Individual de Atención.

(...)

3. El programa individual de atención será revisado:

- a) **A instancia de la persona** interesada o quienes la representen.
- b) **De oficio**, en la forma que determine y con la periodicidad que prevea la normativa de las **comunidades autónomas**.
- c) Con motivo del **cambio de residencia** a otra comunidad autónoma o a las Ciudades de Ceuta y Melilla.



4. ARTÍCULO SEGUNDO.

“Apartado 3 de la disposición final primera, quedando redactado como sigue:

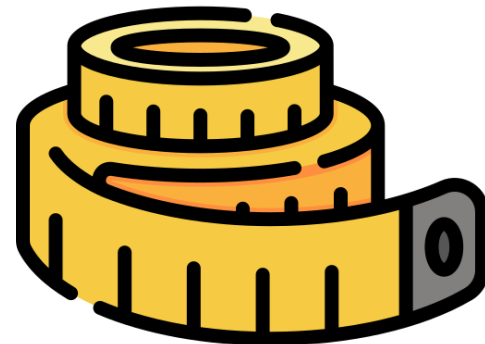
3. El derecho de acceso a las prestaciones derivadas del reconocimiento de la situación de dependencia **se generará desde la fecha de la resolución de reconocimiento de las prestaciones** o, en su caso, desde el **transcurso del plazo de seis meses** desde la presentación de la **solicitud** sin haberse dictado y notificado resolución expresa de reconocimiento de la prestación.”



5. CONCLUSIONES.

Medidas deben contribuir:

1. Reducir tiempos de trámites y burocracias.
2. Agilizar procesos de reconocimiento y accesos a prestaciones, servicios o recursos.
3. Flexibilizar y revisar los reconocimientos de forma ágil y rápidamente según cambios
4. Poner a las personas en el centro buscando su participación o implicación activa.
5. Considerar binomio persona enferma-persona cuidadora.
6. Nuevos recursos adaptados a las necesidades de las personas.
7. Buscar en la innovación no solo en la atención si no también en nuevos modelos de intervención social
8. Etc



5. CONCLUSIONES.

Alertas:

1. La mayor parte del texto es mera declaración de intenciones.
2. No se establece el número de personas que se pueden beneficiar de los recursos, servicios y atenciones.
3. Dimensionamiento y previsión.
4. Se incide mayoritariamente en personas con discapacidad, pero la dependencia de personas con Alzheimer y otras demencias debe ser abordada de forma ESPECÍFICA.
5. No existe previsión económica o presupuestaria.
6. Riesgo de desigualdad territorial (periodicidad revisión PIA, incompatibilidad recursos...)



"Un derecho no es algo que alguien te da; es algo que nadie te puede quitar"



MUCHAS GRACIAS